



## **Resolución 207/2023, de 8 de agosto, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-181/2023 / reclamación frente a la falta de respuesta a una solicitud presentada por D. XXX, en representación de la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales, ante la Dirección General de Función Pública de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 8 de marzo de 2023, tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León un escrito suscrito por D. XXX, en representación acreditada de la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales. En este escrito se solicitaba lo siguiente:

*“conocer:*

*Primero.- Qué puestos de RPT contienen en sus características que pueden trabajar para una empresa pública.*

*Segundo.- En qué normativa y artículo se ampara legalmente que un funcionario pueda trabajar para una empresa pública, SOMACYL.*

*Tercero.- En qué normativa y artículo se ampara legalmente el nombramiento por parte del SOMACYL de un funcionario como director de obra.*

*Cuarto.- En qué normativa y artículo se ampara legalmente el control de las funciones laborales de un funcionario, que trabaja como director de obra por designación de SOMACYL para las obras de infraestructuras de agua que realiza SOMACYL en su plan de inversiones. El superior jerárquico de un funcionario es un funcionario, pero en este caso el superior jerárquico de un funcionario es un empleado del SOMACYL.*

*Quinto.- Si el funcionario que trabaje como director de obra por designación de SOMACYL para las obras de infraestructuras de agua que realiza SOMACYL en*



*su plan de inversiones, va a tener un despacho en la sede del SOMACYL y utilizar los medios de esta empresa pública, o va a utilizar los medios económicos de la Junta de Castilla y León.*

*Sexto.- ¿Por qué una empresa pública ha de suscribir un seguro de responsabilidad profesional para un funcionario?”*

**Segundo.-** Con fecha 3 de mayo de 2023, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia una reclamación presentada por D. XXX en la representación indicada, frente a la ausencia de respuesta a la solicitud formulada en el expositivo anterior.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la



Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

**Tercero.-** El artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como:

*“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.*

En el presente caso, de la lectura del escrito presentado por la Junta de Personal de Funcionarios de los Servicios Centrales, se deduce que este escrito no contiene una solicitud de información pública cuya tramitación y resolución se regule en la LTAIBG, sino una consulta jurídica respecto de la cobertura de las direcciones de obra en las infraestructuras de agua que realiza SOMACYL en su plan de inversiones. En efecto, en sus puntos se pide la fundamentación normativa de determinadas actuaciones e, incluso, se plantean cuestiones de tipo valorativo como la contenida en el punto sexto del escrito.

No se trata, por tanto, de la solicitud de ningún documento o contenido que pueda ser calificado como información pública en el sentido previsto en el citado artículo 13 de la LTAIBG, sino de una consulta jurídica acerca de una cuestión en materia de personal.

**Cuarto.-** En definitiva, la presente reclamación no se encuentra comprendida dentro del ámbito objetivo de funciones a realizar por la Comisión de Transparencia de Castilla y León al no referirse a una solicitud de información pública.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

## **RESUELVE**

**Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación** frente a la falta de respuesta a una solicitud presentada por D. XXX en representación acreditada de la Junta de Personal de Funcionarios de Servicios Centrales, ante la Dirección General de Función Pública de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León.

**Segundo.-** Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA  
DE CASTILLA Y LEÓN

**Tercera.-** Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López